**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capitulo IX con diversos artículos al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), que ya ha afectado a más de 2,5 millones de fallecidos y más de 112,7 millones de personas infectadas en el mundo, ha generado una crisis mundial, repercutiendo ampliamente en el plano económico y en el mercado laboral.

El Estado de Chihuahua, al igual que nuestro país y el mundo, se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos en la economía y el mercado laboral.

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que han aplicado muchos países a escala nacional y el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de Chihuahua, no fue la excepción.

El Poder Legislativo del Estado, ha adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando el trabajo a distancia para cumplir con las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, en conjunto con las comisiones y comités que lo integran.

Un ejemplo de ello, fue el pasado tres de junio de dos mil veinte, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se reforma el artículo 7, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

*“****Articulo 7.*** *El Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.*

*Podrá declararse Recinto Oficial cualquier otro lugar, mediante formal Decreto.*

***En caso de declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alterno, se podrán realizar, de manera excepcional, previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la modalidad de acceso remoto o virtual, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités, para conocer, analizar, discutir y, en su caso, votar los asuntos que les han sido encomendados y de su competencia. [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0714/2020 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 45 del 3 de junio de 2020].***

Lo anterior, con la finalidad de otorgarle instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normatividad jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, a través de las tecnologías de información y comunicación.

Los esfuerzos que ha optado el Poder Legislativo, deben continuar fortaleciéndose y adaptarse a los desafíos de alguna eventualidad del mismo tipo, a fin de aplicarse al trabajo a distancia y su organización, mientras se garantiza la continuidad del cumplimiento de sus quehaceres plenarios.

Se propone a esta H. LXVII Legislatura que, para el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, las y los diputados, cuente con una **firma digital electrónica**. Entendiéndose a la firma electrónica como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están “consignados junto a otros o asociados con ellos que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje”.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, las Diputadas y Diputados, contarán con una firma digital que “es el tipo de firma electrónica más avanzada y segura, que te permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecerte los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman” , la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; generando que las y los Legisladores puedan firmar acuerdos de las comisiones y comités así como las iniciativas de aprobación en Asamblea y cualquier acto en cumplimiento a sus facultades y atribuciones Legislativas otorgados por la Ley en la materia.

La firma digital ayudará a la actualización en el uso de las tecnologías dentro del Poder Legislativo en razón de facilitar la realización de la agenda parlamentaria. Y dar a los legisladores un apoyo tecnológico eficaz para formalizar sus participaciones cuando estos celebren actuaciones a distancia; atento al principio de celeridad que permitirá hacer más sencillas las formalidades que se requieran dentro de los quehaceres legislativos.

“Las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificados que emite una autoridad de certificación o un proveedor de servicios de confianza. De este modo, cuando firmas un documento de forma digital, tu identidad acaba vinculada a ti de forma exclusiva, la firma se asocia al documento mediante cifrado, y todo puede verificarse con la tecnología”.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina (FIREL) del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. “La FIREL es un documento electrónico que le permitirá, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas”.

De igual forma el Poder Judicial del Estado de Chihuahua cuenta con una firma electrónica denominada (FIREL) que “es una novedosa forma de agilizar los procesos judiciales, con su uso magistrados, jueces y secretarios de juzgado, además de litigantes, agentes de la Fiscalía, defensores públicos y peritos aceleran la presentación de dictámenes, demandas y promociones”.

Por lo que ante la necesidad de mejoras tecnológicas dentro del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y la situación de emergencia sanitaria por la que atravesó nuestro país resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para los Legisladores, la cual dará oportunidad, no solo a un avance tecnológico sino también a que las Diputadas y los Diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura en la que “Los documentos que se firman digitalmente incluyan una prueba que verifique la firma de cada firmante en el mismo documento. Durante el proceso de firma, el certificado del firmante se vinculará de forma cifrada al documento a través de la clave privada que solo conozca el firmante”.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta “LXVII” Legislatura del Estado de Chihuahua, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona un capitulo IX con diversos artículos al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XV**

**DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**

**Artículo 140.** - Las Diputadas y los Diputados contarán con una Firma Electrónica, que tiene por objeto agilizar la gestión del proceso legislativo, y que podrá ser utilizada para el envío y remisión de oficios, firma de acuerdos, decretos, dictámenes y cualquier otro documento propio del proceso legislativo y los actos administrativos que de este deriven.

Todo documento que cuente con Certificado Digital de Firma Electrónica tendrá la misma validez legal y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, sin perjuicio de aquellos actos de autoridad para los que, cualquier ordenamiento jurídico, de manera expresa, exija la firma autógrafa de la persona titular.

Las Diputadas y Diputados podrán solicitar la revocación de su certificado digital de Firma Electrónica, cuando se considere que el uso de la información de su clave privada, o el dispositivo que la contiene, esté comprometida o en riesgo.

**Artículo 141.** La Secretaría de Administración realizará el registro y certificación de la Firma Electrónica, generando un expediente digital, que contendrá lo siguiente:

**I.** Nombre de la persona autorizada;

**II.** Fecha de registro;

**III.** Documento que acredite la identidad de la persona autorizada;

**IV.** Firma autógrafa para su digitalización;

**V.** Correo electrónico institucional;

**VI.** Validación de la Junta de Coordinación Política.

Los datos personales recabados serán protegidos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**Artículo 142.** Una vez validada la Firma Electrónica por la Junta de Coordinación Política, esta se hará llegar a las diputadas y los diputados de manera personal e intransferible, para que, a partir de su entrega, pueda ser utilizada en los trámites y procedimientos aplicables.

El uso indebido de la Firma Electrónica se sancionará con base en lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES